



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DECRETO No. 128 DE 2021
(21 DE OCTUBRE)**

**“POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ
PARA EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 6° de la ley 136 de 1994 modificado por artículo 153 del decreto 2106 de 2019 y el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)”.
(Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:

(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)”

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: “(…) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqr@scajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



DD-SO-GEP-701118

144



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...) (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificó el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 el cual quedó así:

“Artículo 6°. *Categorización de los Distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:*

(...)II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Que el párrafo 5° del artículo 2° de la ley 617 de 2000 establece:

“(...) *Parágrafo 5°. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.*

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-201118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al Alcalde la certificación de que trata el presente artículo a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año”.

(...)

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, a través de certificación suscrita el diecinueve (19) de julio de 2021, indica que el Municipio de Cajicá recaudó durante la vigencia fiscal de 2020, Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- por la suma de \$61.883.643 miles de pesos, los cuales corresponden a **SETENTA MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (70.498) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual fijado por el Gobierno Nacional para el año 2020 fue de \$877.803,00.

Que en la certificación expedida por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas indica que, en el año 2020, los Gastos de Funcionamiento representaron el 30.62% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, es decir el Municipio de CAJICA cumplió con los límites fijados en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en comunicación del 19 de julio de 2021, certifica que la población proyectada a junio 30 de 2020, para el Municipio de Cajicá, del Departamento de Cundinamarca, previa comprobación metodológica es de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (92.967)** habitantes.

Que el Municipio de Cajicá para el año 2021 se encuentra clasificado en Segunda Categoría de conformidad con el Decreto Municipal No. 137 de octubre 13 de 2020.

Que el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, dispone que *“los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales, señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior...”*

Que el municipio de Cajicá, de conformidad con su población se categoriza en Segunda Categoría; además de esto, por importancia económica y por Ingresos Corrientes de Libre Destinación, también ha de clasificarse en Segunda



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-791118

9/104



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Categoría, puesto que el recaudo efectivo en el año 2020 fue de **SETENTA MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (70.498) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES.**

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece:

"(...) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."

En mérito a lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTICULO 1º: CATEGORIZACIÓN. Clasificar al municipio de Cajicá (Cundinamarca) en **SEGUNDA CATEGORIA** para la vigencia 2022, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

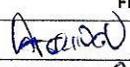
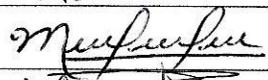
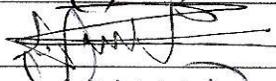
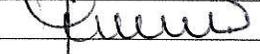
ARTICULO 2º: REMISIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO. Remítanse copias del presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Contaduría General de la Nación, al Concejo Municipal, la Personería y demás entidades públicas, secretarías y dependencias municipales para lo de su competencia.

ARTICULO 3º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte uno (2021)


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

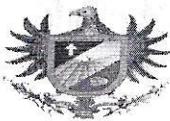
	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Dra. Luz Caterine Venegas Bello		Asesora Financiera Externa
Revisó y aprobó:	Dra. Mónica Andrea Castaño Idarraga		Directora Financiera
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico Externo
	Dr. Leonard Fabián Cuervo Lamprea		Secretario de Hacienda
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correc: contactenos-pgrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-201118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto 128 de octubre veintiuno (21) de 2021 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

GLADYS MANCERA GONZALEZ
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto 128 de octubre veintiuno (21) de 2021, se desfijó de la cartelera oficial el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro y treinta (4:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-0ER-701118